

RESOLUCIÓN No. 03389

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2019ER245565 del 10 de octubre de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la Doctora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, Subdirectora General, a través de su apoderado el Señor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.200.059, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco para el proyecto “Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal San Francisco localizado en la Avenida (Cra) 68 con calle 22A del tramo 1 Sector 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Auto Sur hasta la carrera 7. Las obras proyectadas en el canal San Francisco que requieren de Ocupación de Cauce Permanente son: la construcción de estructura hidráulica "box culvert "- que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal", instalación de redes de alcantarillado pluvial e instalación red matriz de acueducto. Para las ocupaciones de cauce de carácter temporales en el canal, se requieren de actividades de demolición de infraestructura existente, retiro de redes de alcantarillado pluvial, retiro e instalación de redes menores de acueducto que se realizará a través de cárcamos proyectas en el box, retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones (ETB) a través de canalizados sobre el box proyectado”, ubicado en el CANAL SAN

FRANCISCO, Av Carrera 68 con Av. Calle 22A (Tramo 1 - Sector 3), UPZ- 109 Y 110 de las Localidades de Teusaquillo y Fontibón de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 04263 del 29 de octubre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco para el proyecto "Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal San Francisco localizado en la Avenida (Cra) 68 con calle 22A del tramo 1 Sector 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Auto Sur hasta la carrera 7. Las obras proyectadas en el canal San Francisco que requieren de Ocupación de Cauce Permanente son: la construcción de estructura hidráulica "box culvert "- que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal", instalación de redes de alcantarillado pluvial e instalación red matriz de acueducto. Para las ocupaciones de cauce de carácter temporales en el canal, se requieren de actividades de demolición de infraestructura existente, retiro de redes de alcantarillado pluvial, retiro e instalación de redes menores de acueducto que se realizará a través de cárcamos proyectas en el box, retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones (ETB) a través de canalizados sobre el box proyectado", ubicado en el CANAL SAN FRANCISCO, Av Carrera 68 con Av. Calle 22A (Tramo 1 - Sector 3), UPZ- 109 Y 110 de las Localidades de Teusaquillo y Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de octubre de 2019 a la Sra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 4263 del 29 de octubre de 2019 fue publicado el día 18 de noviembre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante los Radicados Nos. 2019ER267181 del 15 de noviembre de 2019 y 2019ER271763 del 22 de noviembre de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, remitió a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, información complementaria dando alcance del Radicado No. 2019ER245565 del 10 de octubre de 2019.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13550 del 22 de noviembre del 2019, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco para el proyecto denominado "*Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal San Francisco localizado en la Avenida (Cra) 68 con calle 22A del tramo 1 Sector 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7. Las obras*



proyectadas en el canal San Francisco que requieren de Ocupación de Cauce Permanente son: la construcción de estructura hidráulica "box culvert" - que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal", instalación de redes de alcantarillado pluvial e instalación red matriz de acueducto. Para las ocupaciones de cauce de carácter temporales en el canal, se requieren de actividades de demolición de infraestructura existente, retiro de redes de alcantarillado pluvial, retiro e instalación de redes menores de acueducto que se realizará a través de cárcamos proyectas en el box, retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones (ETB) a través de canalizados sobre el box proyectado", ubicado en el CANAL SAN FRANCISCO, Av Carrera 68 con Av. Calle 22A (Tramo 1 - Sector 3), UPZ- 109 Y 110 de las Localidades de Teusaquillo y Fontibón de esta ciudad, del cual se precisa:

“(…)

4.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita técnica realizada el día 07 de noviembre de 2019, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el lugar, el proceso constructivo y las actividades a realizar para el desarrollo de obra proyectada; posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este. En la visita técnica de evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal San Francisco, se evidenció lo siguiente:

- Se realiza registro fotográfico y toma de coordenadas, en los lugares donde se pretende realizar el proyecto “Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal San Francisco localizado en la Avenida (Cra) 68 con calle 22A del tramo 1 Sector 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7. Las obras proyectadas en el canal San Francisco que requieren de Ocupación de Cauce Permanente son: la construcción de estructura hidráulica "box culvert" - que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal", instalación de redes de alcantarillado pluvial e instalación red matriz de acueducto. Para las ocupaciones de cauce de carácter temporales en el canal, se requieren de actividades de demolición de infraestructura existente, retiro de redes de alcantarillado pluvial, retiro e instalación de redes menores de acueducto que se realizará a través de cárcamos proyectas en el box, retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones (ETB) a través de canalizados sobre el box proyectado” En el canal San Francisco en la avenida Carrera 68 con calle 22 A, en las coordenadas descritas.

- La intervención proyectada consiste en la construcción de:

Obra 1. Construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert (incluye cárcamos para paso de

Página 3 de 37

redes, losas de aproximación, dados de cimentación, pilotes, canalizaciones) y la construcción de aletas de transición en el encole y descole de la estructura)

Obra 2. Instalación de redes y construcción descargas de alcantarillado pluvial directamente al cauce a través de cabezales.

Obra 3. Instalación red matriz de acueducto a través de perforación dirigida.

Obra 4. Demolición de estructuras existentes (box existente y cabezales con aletas) y demolición recubrimiento en concreto del canal.

Obra 5. Retiro redes de alcantarillado pluvial existentes.

Obra 6. Retiro e instalación de redes menores de acueducto a través de cárcamos adosados a la estructura hidráulica proyectada (Box) y retiro de red matriz existente.

Obra 7. Retiro e instalación de redes de energía a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones por canalizaciones sobre box proyectado.

- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el Canal San Francisco, el cual presenta color grisáceo, sedimentos y residuos ordinarios.*
- *Se observa que el Canal San Francisco presenta canalización mediante el uso de lozas y taludes en concreto.*
- *Se evidenció individuos arbóreos que interfieren con la intervención que realizará el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU sobre el canal San Francisco, por lo que, el ejecutor de la obra manifiesta que se requiere la tala de algunos individuos arbóreos, por este motivo, se está adelantando el trámite de tratamiento silvicultural.*
- *No se observa la presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto sobre el Canal San Francisco y/o su Corredor Ecológico de Ronda CER.*
- *Se pudo evidenciar que el Corredor Ecológico de Ronda – CER del canal San Francisco donde se pretende realizar el proyecto, se encuentra en buen estado tanto sus zonas verdes, individuos arbóreos y ronda hidráulica.*
- *No se observa al momento de la visita, zonas con pérdida de cobertura vegetal, endurecimiento o afectaciones a los individuos arbóreos.*
- *No se observa al momento de la visita, presencia de especies ferales y/o semovientes.*
- *Durante la visita técnica se evidenció presencia de habitante de calle en los puntos donde se pretende el desarrollo del proyecto.*

...

5. Concepto Técnico.

De acuerdo con lo remitido mediante los radicados SDA 2019ER245565 del 18 de octubre de 2019, SDA 2019EE253835 del 29 de octubre de 2019, SDA 2019ER267181 del 15 de noviembre de 2019 y radicado SDA No. 2019ER271763 del 22 de noviembre de 2019 y la visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 07 de noviembre de 2019, se verificó el objeto del desarrollo de la obra "Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal San Francisco localizado en la Avenida (Cra) 68 con calle 22A del tramo 1 Sector 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7. Las obras proyectadas en el canal San Francisco que requieren de Ocupación de Cauce Permanente son: la construcción de estructura hidráulica "box culvert" - que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal", instalación de redes de alcantarillado pluvial e instalación red matriz de acueducto. Para las ocupaciones de cauce de carácter temporales en el canal, se requieren de actividades de demolición de infraestructura existente, retiro de redes de alcantarillado pluvial, retiro e instalación de redes menores de acueducto que se realizará a través de cárcamos proyectas en el box, retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones (ETB) a través de canalizados sobre el box proyectado." Es importante recalcar que se hace necesario la construcción de:

Obra 1. Construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert (incluye cárcamos para paso de redes, losas de aproximación, dados de cimentación, pilotes, canalizaciones) y la construcción de aletas de transición en el encole y descole de la estructura)

Obra 2. Instalación de redes y construcción descargas de alcantarillado pluvial directamente al cauce a través de cabezales

Obra 3. Instalación red matriz de acueducto a través de perforación dirigida.

Obra 4. Demolición de estructuras existentes (box existente y cabezales con aletas) y demolición recubrimiento en concreto del canal.

Obra 5. Retiro redes de alcantarillado pluvial existentes.

Obra 6. Retiro e instalación de redes menores de acueducto a través de cárcamos adosados a la estructura hidráulica proyectada (Box) y retiro de red matriz existente.

Obra 7. Retiro e instalación de redes de energía a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones por canalizaciones sobre box proyectado.

Por consiguiente, la implementación de las obras para el mejoramiento hídrico e hidráulico que se proponen en el proyecto se hace necesarias, puesto que, con estas intervenciones el canal San Francisco tendrá un funcionamiento óptimo con la capacidad suficiente para conducir la creciente estimada para un periodo de retorno de 100 años, que garantizará el funcionamiento del cauce sin



afectar su comportamiento hidráulico actual y además permitirá la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la carrera 7 hasta la Autopista Sur y de los equipamientos urbanos complementarios en Bogotá D.C.

Adicionalmente, la implementación de las obras hidráulicas en el sector mejorará la calidad visual y paisajística del Canal San Francisco, lo que permitirá aumentar el sentido de pertenencia de la comunidad vecina de este canal.

Es así como la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros. Por lo cual desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, se entiende que al conceder el Permiso de Ocupación de Cauce al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se genera un impacto positivo de adaptación a los continuos cambios climáticos que debe afrontar la ciudad. Así mismo, es importante recalcar que la Secretaría Distrital de Ambiente desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, realizará constante vigilancia, seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de las obras civiles propuestas en este Concepto técnico.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que ES VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con el proyecto “Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal San Francisco localizado en la Avenida (Cra) 68 con calle 22A del tramo 1 Sector 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7. Las obras proyectadas en el canal San Francisco que requieren de Ocupación de Cauce Permante son: la construcción de estructura hidráulica "box culvert" - que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal", instalación de redes de alcantarillado pluvial e instalación red matriz de acueducto. Para las ocupaciones de cauce de carácter temporales en el canal, se requieren de actividades de demolición de infraestructura existente, retiro de redes de alcantarillado pluvial, retiro e instalación de redes menores de acueducto que se realizará a través de cárcamos proyectas en el box, retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones (ETB) a través de canalizados sobre el box proyectado”, únicamente para las coordenadas presentadas en la tabla No. 2 del presente documento.



Tabla 2. Coordenadas de ubicación de las obras proyectadas objeto de Permiso de Ocupación PERMANENTE.

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE					
TIPO	POLÍGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA m2
BOX CULVERT (incluye todos los elementos del Box C.)	1	1	96488,5	105585,73	1974,15
		2	96490,64	105587,83	
		3	96489,67	105588,83	
		4	96511,04	105609,69	
		5	96512,11	105608,78	
		6	96514,26	105610,88	
		7	96550,93	105573,31	
		8	96548,79	105571,21	
		9	96549,76	105570,21	
		10	96528,29	105549,26	
		11	96527,32	105550,26	
		12	96525,17	105548,16	
Losas de aproximación.	L1	1	96488,5	105585,73	157,62
		2	96490,64	105587,83	
		3	96527,32	105550,26	
		4	96525,17	105548,16	
	L2	1	96512,11	105608,78	157,61
		2	96514,26	105610,88	
		3	96550,93	105573,31	
		4	96548,78	105571,21	



Datos	D1	1	96490,3	105587,49	78,75
		2	96491,37	105588,53	
		3	96528,04	105550,97	
		4	96526,97	105549,92	
	D2	1	96497,45	105594,47	78,75
		2	96498,53	105595,52	
		3	96535,2	105557,95	
		4	96534,12	105556,9	
	D3	1	96504,25	105601,11	78,75
		2	96505,32	105602,16	
		3	96542	105564,59	
		4	96540,92	105563,54	
	D4	1	96511,41	105608,09	78,75
		2	96512,48	105609,14	
		3	96549,15	105571,57	
		4	96548,08	105570,52	
Pilotes	1	1	96491,35	105587,47	0,78
		2	96493,44	105585,32	0,78
		3	96495,54	105583,17	0,78
		4	96497,63	105581,02	0,78
		5	96499,73	105578,88	0,78
		6	96501,82	105576,73	0,78
		7	96503,92	105574,58	0,78
		8	96506,02	105572,44	0,78



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

	9	96508,11	105570,29	0,78
	10	96510,21	105568,14	0,78
	11	96512,3	105566	0,78
	12	96514,4	105563,85	0,78
	13	96516,49	105561,7	0,78
	14	96518,59	105559,56	0,78
	15	96520,68	105557,41	0,78
	16	96522,78	105555,26	0,78
	17	96524,88	105553,12	0,78
	18	96526,97	105550,97	0,78
	19	96498,5	105594,45	0,78
	20	96500,6	105592,3	0,78
	21	96502,69	105590,16	0,78
	22	96504,79	105588,01	0,78
	23	96506,89	105585,86	0,78
	24	96508,98	105583,72	0,78
	25	96511,08	105581,57	0,78
	26	96513,17	105579,42	0,78
	27	96515,27	105577,28	0,78
	28	96517,36	105575,13	0,78
	29	96519,46	105572,98	0,78
	30	96521,55	105570,84	0,78
	31	96523,65	105568,69	0,78
	32	96525,74	105566,54	0,78

Página 9 de 37

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

	33	96527,84	105564,4	0,78
	34	96529,94	105562,25	0,78
	35	96532,03	105560,1	0,78
	36	96534,13	105557,95	0,78
	37	96505,3	105601,09	0,78
	38	96507,4	105598,94	0,78
	39	96509,49	105596,79	0,78
	40	96511,59	105594,65	0,78
	41	96513,68	105592,5	0,78
	42	96515,78	105590,35	0,78
	43	96517,87	105588,21	0,78
	44	96519,97	105586,06	0,78
	45	96522,07	105583,91	0,78
	46	96524,16	105581,76	0,78
	47	96526,26	105579,62	0,78
	48	96528,35	105577,47	0,78
	49	96530,45	105575,32	0,78
	50	96532,54	105573,18	0,78
	51	96534,64	105571,03	0,78
	52	96536,73	105568,88	0,78
	53	96538,83	105566,74	0,78
	54	96540,93	105564,59	0,78
	55	96512,47	105608,08	0,78
	56	96514,56	105605,93	0,78



		57	96516,66	105603,79	0,78
		58	96518,75	105601,64	0,78
		59	96520,85	105599,49	0,78
		60	96522,94	105597,35	0,78
		61	96525,04	105595,2	0,78
		62	96527,14	105593,05	0,78
		63	96529,23	105590,91	0,78
		64	96531,33	105588,76	0,78
		65	96533,42	105586,61	0,78
		66	96535,52	105584,47	0,78
		67	96537,61	105582,32	0,78
		68	96539,71	105580,17	0,78
		69	96541,8	105578,03	0,78
		70	96543,9	105575,88	0,78
		71	96546	105573,73	0,78
		72	96548,09	105571,59	0,78
Cárcamos	C1	1	96489,67	105588,83	41,94
		2	96511,04	105609,69	
		3	96512,11	105608,78	
		4	96490,64	105587,83	
	C2	1	96527,32	105550,26	41,93
		2	96548,78	105571,21	
		3	96549,76	105570,21	



		4	96528,29	105549,26	
Canal de transición	C1	1	96473,14	105612,67	733,36
		2	96487,39	105626,56	
		3	96511,75	105608,43	
		4	96491	105588,18	
	C2	1	96527,67	105550,61	702,74
		2	96548,43	105570,86	
		3	96565,56	105545,71	
		4	96553,16	105533,16	
Red de Alcantarillado Pluvial Proyectado	P1 Descarga (Cabezal)	1	96481,1	105637,33	0,91
		2	96481,14	105637,63	
		3	96482,3	105637,47	
		4	96482,7	105636,49	
		5	96481,97	105635,57	
		6	96481,74	105635,75	
		7	96482,35	105636,54	
		8	96482,09	105637,19	
	P2 Descarga (Cabezal)	1	96487,62	105595,34	0,92
		2	96488,13	105594,87	
		3	96489,09	105595,17	
		4	96489,18	105594,88	
		5	96488,06	105594,53	
		6	96487,29	105595,24	



		7	96487,54	105596,38	
		8	96487,83	105596,32	
	P3 - Tubería - (Diámetro 1.0 m)	1	96488,07	105594,53	1,37
		2	96487,15	105593,47	
		3	96486,51	105594,34	
		4	96487,29	105595,23	
	P4 - Descarga (Cabezal)	1	96490,35	105593,11	0,92
		2	96490,94	105592,73	
		3	96491,83	105593,19	
		4	96491,97	105592,92	
		5	96490,93	105592,38	
		6	96490,04	105592,95	
		7	96490,09	105594,12	
8		96490,39	105594,1		
P5 - Tubería- (Diámetro 16")	1	96490,68	105592,55	2,08	
	2	96489,34	105590,45		
	3	96489,06	105590,85		
	4	96490,29	105592,79		
Red Matriz del Acueducto Proyectada	M1	1	96557,26	105557,9	43,07
		2	96556,22	105559,43	
		3	96539,52	105542,5	
		4	96541,08	105541,43	
Red de Acueducto menor proyectada	A1	1	96490,47	105588,91	



		2	96490,17	105589,32	
		3	96510,62	105609,28	
		4	96511,02	105608,98	
	A2	1	96549,23	105569,69	
		2	96528,85	105549,8	
		3	96528,43	105550,09	
		4	96548,94	105570,11	
Red de energía eléctrica proyectada	E1	1	96483,73	105630,19	16,4
		2	96469,28	105616,31	
		3	96468,73	105616,91	
		4	96483,12	105630,74	
	E2	1	96558,86	105555,55	18,31
		2	96542,87	105540,2	
		3	96542,18	105540,67	
		4	96558,39	105556,24	
Red de telecomunicaciones ETB proyectadas	T1	1	96493,24	105585,88	13,05
		2	96513,58	105605,92	
		3	96513,9	105605,59	
		4	96493,56	105585,55	
	T2	1	96526	105552,32	13,26
		2	96546,61	105572,72	
		3	96546,93	105572,4	
		4	96526,32	105551,99	



De la misma manera, esta Subdirección determina que es VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO para el desarrollo de las actividades constructivas relacionadas con el proyecto “Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal San Francisco localizado en la Avenida (Cra) 68 con calle 22A del tramo 1 Sector 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7. Las obras proyectadas en el canal San Francisco que requieren de Ocupación de Cauce Permanente son: la construcción de estructura hidráulica "box culvert "- que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal", instalación de redes de alcantarillado pluvial e instalación red matriz de acueducto. Para las ocupaciones de cauce de carácter temporales en el canal, se requieren de actividades de demolición de infraestructura existente, retiro de redes de alcantarillado pluvial, retiro e instalación de redes menores de acueducto que se realizará a través de cárcamos proyectas en el box, retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones (ETB) a través de canalizados sobre el box proyectado”, únicamente para las coordenadas presentadas en la tabla No. 3 del presente documento.

Tabla 3. Coordenadas de ubicación de las obras proyectadas objeto de Permiso de Ocupación TEMPORAL.

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL					
TIPO	POLÍGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA m2
Área de afectación asociadas a demoliciones	Demolición de cabezal - DC1	1	96521,73	105596,06	0,91
		2	96521,13	105595,05	
		3	96520,87	105595,21	
		4	96521,38	105596,07	
		5	96521,04	105596,68	
		6	96520,04	105596,69	
		7	96520,04	105596,99	
		8	96521,21	105596,98	
	Demolición de cabezal- DC2	1	96523,32	105594,21	0,91
		2	96522,72	105593,2	



		3	96522,46	105593,35		
		4	96522,97	105594,21		
		5	96522,63	105594,83		
		6	96521,63	105594,84		
		7	96521,63	105595,14		
		8	96522,81	105595,12		
		Demolición de estructura - DE1	1	96494,9	105584,19	488,36
			2	96515,56	105604,53	
			3	96527,25	105592,56	
			4	96506,73	105572,06	
		Demolición de estructura - DE2	1	96509,99	105568,72	479,3
			2	96530,72	105589	
			3	96542,19	105577,25	
			4	96521,62	105556,81	
		Demolición de losas - DL1	1	96473,14	105612,67	2738,27
			2	96487,39	105626,56	
			3	96507,35	105611,71	
			4	96544,82	105571,7	
			5	96546,2	105571,62	
			6	96547,1	105571,43	
			7	96548,42	105570,3	
			8	96548,97	105569,4	
			9	96548,97	105568,58	
			10	96549,45	105567,76	



		11	96552,91	105564,29	
		12	96565,75	105545,5	
		13	96553,16	105533,16	
		14	96536,08	105544,85	
		15	96534,4	105546,55	
		16	96534,25	105546,11	
		17	96530,33	105548,79	
		18	96530,72	105550,29	
		19	96483,31	105598,72	
Red de Alcantarillado existente a retirar	P1	1	96521,94	105595,64	2,86
		2	96521	105597,4	
		3	96522	105597,93	
		4	96523,46	105596,44	
	P3	1	96525,16	105594,7	3,16
		2	96523,55	105593,79	
		3	96522,57	105595,54	
		4	96523,72	105596,18	
Red de Alcantarillado menor existente a Retirar	A3	1	96500,69	105589,98	5,28
		2	96515,8	105604,29	
		3	96515,98	105604,11	
		4	96500,87	105589,8	
	A4	1	96488,31	105591,87	5,52
		2	96488,09	105592,17	



		3	96490,85	105595,54	
		4	96500,87	105590,05	
		5	96500,69	105589,73	
		6	96490,94	105595,08	
Red Matriz Existente a retirar	M1	1	96527,71	105550,58	19,12
		2	96528,27	105550,2	
		3	96548,47	105569,29	
		4	96549,5	105569,29	
		5	96549,05	105569,95	
		6	96548,2	105569,96	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13550 del 22 de noviembre del 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO para “*la construcción de estructura hidráulica "box culvert " que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal", instalación de redes de alcantarillado pluvial e instalación red matriz de acueducto.* Y la ocupación de cauce TEMPORAL SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO para las actividades de demolición de infraestructura existente, retiro de redes de alcantarillado pluvial, retiro e instalación de redes menores de acueducto que se realizará a través de cárcamos proyectas en el box, retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones (ETB) a través de canalizados sobre el box proyectado”, y que estará en el expediente SDA-05-2019-2663.

Las anteriores obras u actividades deberán ser efectuadas por un periodo de treinta y cuatro (34) meses contados a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: “*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “*Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:



“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral No. 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la Doctora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, Subdirectora General, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO**, para las siguientes obras: la construcción de estructura hidráulica "box culvert" - que consta de "Losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal", instalación de redes de alcantarillado pluvial e instalación red matriz de acueducto, en el marco del proyecto denominado "Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal San Francisco localizado en la Avenida (Cra) 68 con calle 22A del tramo 1 Sector 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7; a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas de ubicación de las obras proyectadas objeto de Permiso de Ocupación PERMANENTE.

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE					
TIPO	POLÍGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA m ²
BOX CULVERT (incluye todos los elementos del	1	1	96488,5	105585,73	1974,15



Box C.)		2	96490,64	105587,83	
		3	96489,67	105588,83	
		4	96511,04	105609,69	
		5	96512,11	105608,78	
		6	96514,26	105610,88	
		7	96550,93	105573,31	
		8	96548,79	105571,21	
		9	96549,76	105570,21	
		10	96528,29	105549,26	
		11	96527,32	105550,26	
		12	96525,17	105548,16	
		Losas de aproximación.	L1	1	
2	96490,64			105587,83	
3	96527,32			105550,26	
4	96525,17			105548,16	
L2	1		96512,11	105608,78	157,61
	2		96514,26	105610,88	
	3		96550,93	105573,31	
	4		96548,78	105571,21	
Datos	D1	1	96490,3	105587,49	78,75
		2	96491,37	105588,53	
		3	96528,04	105550,97	
		4	96526,97	105549,92	
	D2	1	96497,45	105594,47	78,75
		2	96498,53	105595,52	



		3	96535,2	105557,95	
		4	96534,12	105556,9	
	D3	1	96504,25	105601,11	78,75
		2	96505,32	105602,16	
		3	96542	105564,59	
		4	96540,92	105563,54	
	D4	1	96511,41	105608,09	78,75
		2	96512,48	105609,14	
		3	96549,15	105571,57	
		4	96548,08	105570,52	
Pilotes	1	1	96491,35	105587,47	0,78
		2	96493,44	105585,32	0,78
		3	96495,54	105583,17	0,78
		4	96497,63	105581,02	0,78
		5	96499,73	105578,88	0,78
		6	96501,82	105576,73	0,78
		7	96503,92	105574,58	0,78
		8	96506,02	105572,44	0,78
		9	96508,11	105570,29	0,78
		10	96510,21	105568,14	0,78
		11	96512,3	105566	0,78
		12	96514,4	105563,85	0,78
		13	96516,49	105561,7	0,78
		14	96518,59	105559,56	0,78
		15	96520,68	105557,41	0,78



	16	96522,78	105555,26	0,78
	17	96524,88	105553,12	0,78
	18	96526,97	105550,97	0,78
	19	96498,5	105594,45	0,78
	20	96500,6	105592,3	0,78
	21	96502,69	105590,16	0,78
	22	96504,79	105588,01	0,78
	23	96506,89	105585,86	0,78
	24	96508,98	105583,72	0,78
	25	96511,08	105581,57	0,78
	26	96513,17	105579,42	0,78
	27	96515,27	105577,28	0,78
	28	96517,36	105575,13	0,78
	29	96519,46	105572,98	0,78
	30	96521,55	105570,84	0,78
	31	96523,65	105568,69	0,78
	32	96525,74	105566,54	0,78
	33	96527,84	105564,4	0,78
	34	96529,94	105562,25	0,78
	35	96532,03	105560,1	0,78
	36	96534,13	105557,95	0,78
	37	96505,3	105601,09	0,78
	38	96507,4	105598,94	0,78
	39	96509,49	105596,79	0,78
	40	96511,59	105594,65	0,78



	41	96513,68	105592,5	0,78
	42	96515,78	105590,35	0,78
	43	96517,87	105588,21	0,78
	44	96519,97	105586,06	0,78
	45	96522,07	105583,91	0,78
	46	96524,16	105581,76	0,78
	47	96526,26	105579,62	0,78
	48	96528,35	105577,47	0,78
	49	96530,45	105575,32	0,78
	50	96532,54	105573,18	0,78
	51	96534,64	105571,03	0,78
	52	96536,73	105568,88	0,78
	53	96538,83	105566,74	0,78
	54	96540,93	105564,59	0,78
	55	96512,47	105608,08	0,78
	56	96514,56	105605,93	0,78
	57	96516,66	105603,79	0,78
	58	96518,75	105601,64	0,78
	59	96520,85	105599,49	0,78
	60	96522,94	105597,35	0,78
	61	96525,04	105595,2	0,78
	62	96527,14	105593,05	0,78
	63	96529,23	105590,91	0,78
	64	96531,33	105588,76	0,78
	65	96533,42	105586,61	0,78



		66	96535,52	105584,47	0,78
		67	96537,61	105582,32	0,78
		68	96539,71	105580,17	0,78
		69	96541,8	105578,03	0,78
		70	96543,9	105575,88	0,78
		71	96546	105573,73	0,78
		72	96548,09	105571,59	0,78
Cárcamos	C1	1	96489,67	105588,83	41,94
		2	96511,04	105609,69	
		3	96512,11	105608,78	
		4	96490,64	105587,83	
	C2	1	96527,32	105550,26	41,93
		2	96548,78	105571,21	
		3	96549,76	105570,21	
		4	96528,29	105549,26	
Canal de transición	C1	1	96473,14	105612,67	733,36
		2	96487,39	105626,56	
		3	96511,75	105608,43	
		4	96491	105588,18	
	C2	1	96527,67	105550,61	702,74
		2	96548,43	105570,86	
		3	96565,56	105545,71	
		4	96553,16	105533,16	
Red de Alcantarillado Pluvial Proyectado	P1 Descarga (Cabezal)	1	96481,1	105637,33	0,91
		2	96481,14	105637,63	



		3	96482,3	105637,47	
		4	96482,7	105636,49	
		5	96481,97	105635,57	
		6	96481,74	105635,75	
		7	96482,35	105636,54	
		8	96482,09	105637,19	
	P2 Descarga (Cabezal)	1	96487,62	105595,34	0,92
		2	96488,13	105594,87	
		3	96489,09	105595,17	
		4	96489,18	105594,88	
		5	96488,06	105594,53	
		6	96487,29	105595,24	
		7	96487,54	105596,38	
		8	96487,83	105596,32	
	P3 - Tubería - (Diámetro 1.0 m)	1	96488,07	105594,53	1,37
		2	96487,15	105593,47	
		3	96486,51	105594,34	
		4	96487,29	105595,23	
	P4 - Descarga (Cabezal)	1	96490,35	105593,11	0,92
		2	96490,94	105592,73	
		3	96491,83	105593,19	
		4	96491,97	105592,92	
		5	96490,93	105592,38	
		6	96490,04	105592,95	
7		96490,09	105594,12		



		8	96490,39	105594,1	
	P5 - Tubería- (Diámetro 16")	1	96490,68	105592,55	2,08
		2	96489,34	105590,45	
		3	96489,06	105590,85	
		4	96490,29	105592,79	
Red Matriz del Acueducto Proyectada	M1	1	96557,26	105557,9	43,07
		2	96556,22	105559,43	
		3	96539,52	105542,5	
		4	96541,08	105541,43	
Red de Acueducto menor proyectada	A1	1	96490,47	105588,91	
		2	96490,17	105589,32	
		3	96510,62	105609,28	
		4	96511,02	105608,98	
	A2	1	96549,23	105569,69	
		2	96528,85	105549,8	
		3	96528,43	105550,09	
		4	96548,94	105570,11	
Red de energía eléctrica proyectada	E1	1	96483,73	105630,19	16,4
		2	96469,28	105616,31	
		3	96468,73	105616,91	
		4	96483,12	105630,74	
	E2	1	96558,86	105555,55	18,31
		2	96542,87	105540,2	
		3	96542,18	105540,67	
		4	96558,39	105556,24	



Red de telecomunicaciones ETB proyectadas	T1	1	96493,24	105585,88	13,05
		2	96513,58	105605,92	
		3	96513,9	105605,59	
		4	96493,56	105585,55	
	T2	1	96526	105552,32	13,26
		2	96546,61	105572,72	
		3	96546,93	105572,4	
		4	96526,32	105551,99	

ARTICULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la Doctora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, Subdirectora General, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO**, para las actividades de demolición de infraestructura existente, retiro de redes de alcantarillado pluvial, retiro e instalación de redes menores de acueducto que se realizará a través de cárcamos proyectas en el box, retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas y redes de telecomunicaciones (ETB) a través de canalizados sobre el box proyectado”, en el marco del proyecto denominado “Permiso de Ocupación de Cauce sobre el canal San Francisco localizado en la Avenida (Cra) 68 con calle 22A del tramo 1 Sector 3, en el marco del CONTRATO IDU 1345 DE 2017 para la Adecuación del Sistema Transmilenio por la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la AutoSur hasta la carrera 7; a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas de ubicación de las obras proyectadas objeto de Permiso de Ocupación TEMPORAL.

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL					
TIPO	POLÍGONO	VERTICE	ESTE	NORTE	ÁREA m2
Área de afectación asociadas a demoliciones	Demolición de cabezal - DC1	1	96521,73	105596,06	0,91
		2	96521,13	105595,05	
		3	96520,87	105595,21	
		4	96521,38	105596,07	



		5	96521,04	105596,68	
		6	96520,04	105596,69	
		7	96520,04	105596,99	
		8	96521,21	105596,98	
	Demolición de cabezal- DC2	1	96523,32	105594,21	0,91
		2	96522,72	105593,2	
		3	96522,46	105593,35	
		4	96522,97	105594,21	
		5	96522,63	105594,83	
		6	96521,63	105594,84	
		7	96521,63	105595,14	
		8	96522,81	105595,12	
	Demolición de estructura - DE1	1	96494,9	105584,19	488,36
		2	96515,56	105604,53	
		3	96527,25	105592,56	
		4	96506,73	105572,06	
	Demolición de estructura - DE2	1	96509,99	105568,72	479,3
		2	96530,72	105589	
		3	96542,19	105577,25	
		4	96521,62	105556,81	
Demolición de losas - DL1	1	96473,14	105612,67	2738,27	
	2	96487,39	105626,56		
	3	96507,35	105611,71		
	4	96544,82	105571,7		
	5	96546,2	105571,62		



		6	96547,1	105571,43	
		7	96548,42	105570,3	
		8	96548,97	105569,4	
		9	96548,97	105568,58	
		10	96549,45	105567,76	
		11	96552,91	105564,29	
		12	96565,75	105545,5	
		13	96553,16	105533,16	
		14	96536,08	105544,85	
		15	96534,4	105546,55	
		16	96534,25	105546,11	
		17	96530,33	105548,79	
		18	96530,72	105550,29	
		19	96483,31	105598,72	
Red de Alcantarillado existente a retirar	P1	1	96521,94	105595,64	2,86
		2	96521	105597,4	
		3	96522	105597,93	
		4	96523,46	105596,44	
	P3	1	96525,16	105594,7	3,16
		2	96523,55	105593,79	
		3	96522,57	105595,54	
		4	96523,72	105596,18	
Red de Alcantarillado menor existente a Retirar	A3	1	96500,69	105589,98	5,28
		2	96515,8	105604,29	
		3	96515,98	105604,11	



		4	96500,87	105589,8	
	A4	1	96488,31	105591,87	5,52
		2	96488,09	105592,17	
		3	96490,85	105595,54	
		4	96500,87	105590,05	
		5	96500,69	105589,73	
		6	96490,94	105595,08	
Red Matriz Existente a retirar	M1	1	96527,71	105550,58	19,12
		2	96528,27	105550,2	
		3	96548,47	105569,29	
		4	96549,5	105569,29	
		5	96549,05	105569,95	
		6	96548,2	105569,96	

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal San Francisco se otorga por un término de treinta y cuatro (34) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la



notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 13550 del 22 de noviembre del 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga UNICAMENTE para la construcción al interior del CANAL SAN FRANCISCO, de las obras que se describen en la tabla 2 y 3 del presente documento por un periodo de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES.**
3. **El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, deberá dar estricto cumplimiento de la GUIA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, SEGUNDA EDICIÓN 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del Permiso de Ocupación de Cauce, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
4. En ninguna circunstancia podrá ser modificada el trazado del cauce del CANAL SAN FRANCISCO.
5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del CANAL SAN FRANCISCO; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
6. La profundidad de la instalación de la tubería debe garantizar la estabilidad del lecho en el CANAL SAN FRANCISCO y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
7. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en el CANAL SAN FRANCISCO.



8. El **Instituto de Desarrollo Urbano-IDU** debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce
9. El **Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o Corredor Ecológico de Ronda del CANAL SAN FRANCISCO.
10. El **Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
11. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
12. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del CANAL SAN FRANCISCO, durante la ejecución de las obras.
13. Al finalizar la ocupación, el **Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
14. El **Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
15. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el CANAL SAN FRANCISCO e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
16. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la



Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

17. **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
18. **El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
19. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
20. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
21. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
22. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
23. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del CANAL SAN FRANCISCO para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
24. **El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la

instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

- 25.** El **Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el CANAL SAN FRANCISCO.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la Doctora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, Subdirectora General, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **25** días del mes de **noviembre** del año **2019**

JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
SDA-05-2019-2663.

(Anexos)

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191251 de 2019	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
--------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------